

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 52-12 del 2 de febrero de 2012, que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Florencia Moreno, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 3-C, edificio No. 37, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D. N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 52-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y FLORENCIA MORENO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y FLORENCIA MORENO, el apartamento marcado con el No.3-C, correspondiente al edificio No.37, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA JUANA-VILLA CONSUELO", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$166,248.59, suscrito en fecha 15 de marzo del año 1996, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1794

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918 Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de Nov. / 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor (a) FLORENCIA MORENO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23586, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. ____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.3-C, correspondiente al edificio No. 37, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA / VILLA CONSUELO, ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento sesenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho con 59/100 (RD\$166,248.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro) como pago de inicial, según consta en Recibo No. 12259 de fecha 17/3/95, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales; y el resto, la suma de RD\$146,248.59 (ciento cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos con 59/100), para ser pagados en mensualidades consecutivas da RD\$200.00 (doscientos pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del Inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR, una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30 % de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales; y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General
VENDEDOR

Florencia Moreno
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y señora FLORENCIA MORENO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

CANCELACION DE PRIVILEGIO

1695

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, por medio del presente acto, **DECLARA Y HACE CONSTAR**, para los fines, efectos y consecuencias de la Ley:

PRIMERO: Que en virtud del Poder que nos fuera conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 14 de noviembre del año 1995 y mediante contrato de venta de fecha 15 de marzo del año 1996, debidamente legalizado, **EL ESTADO DOMINICANO** vendió condicionalmente a favor de la señora **FLORENCIA MORENO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1345099-3, el inmueble que se describe a continuación:

El apartamento No.3-C, edificio No.37, Tipo .MP3, del Proyecto Habitacional " AV. QUINTO CENTENARIO ", de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, dentro del ámbito de la Manzana No.770, del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Manzana No.770 (Resto); AL ESTE: Manzana No.770, (Resto); AL SUR: Edificio No.35 y AL OESTE: Av. Quinto Centenario, ubicado en el lado Norte, en la 3ra. Planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 74.82 metros cuadrados.

El precio convenido y pactado entre las partes para la venta fue fijado en la suma de ciento sesenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 59/100 (RD\$166,248.59), con un pago inicial de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20.000.00), pagado conforme recibo No.12259, de fecha 17 de marzo del año 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, más un acreditado de once mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$11,400.00), por lo que mantenía un balance pendiente hasta la fecha de ciento treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 59/100 (RD\$134,848.59).

SEGUNDO: Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, en su Artículo 3, emitido por el Poder Ejecutivo se aplicó un bono de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), por su condición de desalojada y mediante el recibo No.60521 de fecha 20 de junio del año 2002, por valor de treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 59/100 (RD\$34,848.59), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, a favor de la señora **FLORENCIA MORENO**, saldó el capital, intereses y accesorios del monto de la venta, otorgando en su favor **EL ESTADO DOMINICANO** formal recibo de descargo y

finiquito legal y AUTORIZA al Registrador de Títulos del DISTRITO NACIONAL a que proceda a cancelar el privilegio que pesa sobre el inmueble descrito, tras la aprobación del referido contrato por el Congreso Nacional en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

TERCERO: Este inmueble está afectado por las leyes 339 y 1024 sobre Bien de Familia, promulgadas en fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre del año 1928, respectivamente, en consecuencia no puede ser objeto de ninguna acción jurídica que lesione el derecho de propiedad de la beneficiaria y su familia.

Y para que sea notorio y constante, así se otorga y firma en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

ARISTIPO VIDAL

Administrador General de Bienes Nacionales

YO, **DR. RAFAEL ANT. LOPEZ MATOS**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede, fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el señor ARISTIPO VIDAL, de generales que constan en este mismo acto y quien me declaró que esa es la firma que acostumbra usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

DR. RAFAEL ANT. LOPEZ MATOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 53-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Nelson Inocencio José Florentino, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno propiedad del Ingenio Río Haina, dentro de la parcela No.9, del D.C. No. 19, manzana E, solar No. 13, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 53-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.